

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas de Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 139.

Según me comunica el Alcalde de Olvega, se halla recogida en dicha localidad, una yegua, edad unos doce años, careta, de 1'44 metros de alzada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de la referida yegua, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 23 de Mayo de 1927.

El Gobernador.  
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR.

Número 469.

Excmo. Sr.: En aclaración del Real decreto

de 17 de Diciembre de 1925, confiriendo atribuciones a los Gobernadores civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los actos oficiales a los que, concurriendo el Gobernador civil, asista también el Capitán general, corresponde a éste la presidencia, aunque tenga carácter interino o accidental por vacante o ausencia del territorio del titular del cargo; pero no así cuando asista por su delegación o en su representación, en cuyos casos seguirá conservando la presidencia el Gobernador civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Ministro de....

(Gaceta del día 21 de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Número 567.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de la Gobernación en Real orden de 16 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El artículo 31 de la ley de los impuestos de los derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el párrafo tercero del artículo 171 del reglamento para su aplicación, de 26 de Marzo siguiente, previenen que las autoridades y funcionarios del Estado o de las Corporaciones públicas, las Sociedades o particulares concesionarias de servicios públicos, o subrogados en algún derecho del Estado o de dichas Corporaciones, o que disfruten de algún monopolio o privilegio legal, a cuya disposición o a cuyo favor se hubiesen

constituído fianzas de cualquier clase, no podrán acordar la devolución de las mismas sin que se acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes, en su caso, al contrato principal y al de fianza, y en el artículo 225, párrafo cuarto del mismo reglamento, se sanciona con multa de 50 a 250 pesetas el incumplimiento de tales obligaciones. La aplicación de los mencionados preceptos puede ser de gran eficacia en relación al rendimiento del impuesto de derechos reales, trayendo a tributación numerosos contratos que, por prescripción legal, estaban y están sujetos a ese tributo, pero que en algunos casos no lo devengaban por no ser cumplido el precepto consignado siempre en la legislación de tal impuesto, y que ahora lo está en el artículo 28 de la ley citada, que dispone que no se admitirá ni surtirán efectos en las oficinas o Tribunales los documentos en que se hagan constar actos sujetos al mismo, sin que aparezca consignada en aquéllos la nota puesta por el liquidador de haberlo satisfecho, o de la excepción en su caso.

A remediar la indicada situación de hecho responde la declaración explícita contenida, con la correspondiente sanción en los preceptos citados.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se interese de las autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades y particulares a que se refiere el art. 31 de la ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el párrafo tercero del artículo 171 del reglamento precitado para su aplicación, el debido cumplimiento de las obligaciones que dichos preceptos les imponen.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos y a fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de lo interesado en la preinserta Soberana disposición, la que deberá ser insertada en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.—MARTINEZ ANIDO.—Sr. Gobernador de la provincia de.... (Gaceta del día 22 de Mayo.)

REAL ORDEN

Número 566.

Excmo. Sr.: D. Manuel María Viejo, ha elevado escrito a este Ministerio rogando se precisen las condiciones que debe reunir el jabón de Castilla.

Aunque el jabón destinado a usos domésticos

es industria floreciente en España, utilizándose generalmente el aceite de oliva, hay, sin embargo, algunos fabricantes que, buscando el mayor rendimiento ecocómico, emplean otras sustancias grasas aisladamente o mezcladas con la que antes se menciona.

Fué en diferentes pueblos de la provincia de Toledo donde primeramente se fabricó un buen jabón para usos domésticos, y al divulgarse su empleo se le empezó a designar con el nombre de jabón de Castilla, con el que hoy se le conoce y circula en el mercado.

En algunas Farmacopeas, y muy señaladamente en la de los Estados Unidos, buscando que el jabón de Castilla responda en su composición a un producto puro, especifica las características que debe reunir, dándose el caso de que un producto genuinamente español se describa en otros países, sin haberse en el nuestro señalado sus condiciones, y como, además, quizá porque la bondad de las muestras empleadas en el análisis no ha sido en todos los casos la suficiente, alguna característica reseñada por el Código mencionado no responde exactamente al jabón de Castilla; de aquí la necesidad de fijar bien las características que debe reunir el producto aludido, las cuales a continuación se especifican.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Se entenderá por jabón de Castilla el producto de la saponificación del aceite de olivas, de buena calidad, con sosa caústica.

Resulta así blanco, suave al tacto, de olor grato y de sabor levemente alcalino, soluble en agua y en alcohol, sin dejar residuo.

No contendrá más de un 20 por 100 de agua ni un cifra de álcali libre superior a 0,3 gramos por 100.

Descompuesto por ácidos minerales y extraídos los grasos, deben éstos dar un índice de iodo (método de Hübl) que oscile entre 69 y 82.

El grado oleorefractométrico de estos ácidos se hallará entre 41 y 43 a 40°.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.—MARTINEZ ANIDO.—Sr. Director general de Sanidad. (Gaceta del día 22 de Mayo.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL  
DE SORIA.

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día 5 del próximo mes de Junio, y

hora de las once treinta de su mañana, conforme previene el art. 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas, por la fuerza de esta Comandancia, que tienen la marca de los bancos de prueba; se hace público por medio de este anuncio, para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora, a los fines indicados; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza, y los comerciantes dedicados a la venta de armas podrán tomar parte sin más requisitos que el de presentar recibo correspondiente a la matrícula y el permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil, a los cuales se les proveerá de la guía o guías de circulación de las armas que adquieran.

Soria 20 de Mayo de 1927.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eusebio Salinas Galvez.

### Juzgados de primera instancia

#### ARNEDO

D. Francisco Ruiz Jarabo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del carro y géneros de tejidos que al final se reseñarán, estafados en esta ciudad en el mes de Noviembre del año pasado, a los vecinos D. Cesar Ruiz de la Torre, D. Santiago Calvo y don Celedonio León, y de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores si no acreditaren su legítima posesión, según tengo acordado en el sumario núm. 35 de 1926, instruido por estafa contra Jacinto Manzano Segura y dos más, ambulantes.

#### Señas del carro y géneros.

Un carro nuevo, forma valenciana, pintado, escalera o cama de amarillo, ruedas encarnadas, tableros y cajón verde, lleva una tablilla con la inscripción «Santiago Calvo, constructor de carros Arnedo», y otra en el otro extremo con las iniciales J. M. Segura, núm 147, Arnedo; toldo nuevo con bisera de lona blanca.

Generos de tejidos de lana y algodón por un valor aproximado de unas cinco a seis mil pesetas.

Dado en Arnedo a 18 de Mayo de 1927.—Francisco Ruiz Jarabo. El Secretario, Escolástico Golivio.

### Ayuntamientos.

#### ALMAZAN

Habiendo acordado la Administración fores-

tal, que se practique el deslinde del monte denominado Vedado, número 53 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de esta villa, el Excmo. Ayuntamiento de la misma, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 2.º del artículo 12 del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, fecha 17 de Octubre de 1925, dictando instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus reglamentos, ha designado para la práctica de las operaciones de dicho deslinde, al Ingeniero de Montes que suscribe, al cual, por tanto, deberán presentar los interesados, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la publicación, de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los documentos, que convengan a la defensa de sus derechos. Las operaciones de apeo, darán comienzo a las ocho de la mañana, del día quince de Septiembre del presente año, y en el sitio denominado Fuente del Cuévano, donde concurren las lindes de Quintana Redonda, Cubo de la Solana (en su anejo Lubia) y Almazán.

Todo lo cual se hace público de acuerdo con lo ordenado en el artículo 20 de las citadas instrucciones; advirtiéndose además, que transcurrido el plazo arriba señalado, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia, sino se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Almazán 21 de Mayo de 1927.—El Ingeniero encargado del deslinde, José M.ª Barriola.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Alonso.

#### QUINTANAS DE GORMAZ

D. Laureano Soria García, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno que presido, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y concordantes del reglamento de 2 de Julio de 1924, se saca a subasta la construcción de un edificio destinado a Escuelas unitarias y viviendas para Maestros, bajo el tipo de 87.464'03 pesetas; y con sujeción al plano, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que permanecerán de manifiesto al público en la Secretaría municipal todos los días laborables, de nueve a una hasta el en que se celebre la subas-

ta; cuyo acto tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce en punto del que corresponda, transcurridos que sean veinte hábiles desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, o en el inmediato siguiente, caso de que fuese festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión permanente, y la del Notario que dará fé del acto, conforme al referido reglamento para la contratación de obras y servicios municipales. La subasta se adjudicará a favor del autor de la proposición mas ventajosa, cuyas mejoras se harán en forma de tanto por ciento de rebaja sobre el presupuesto, y en caso de resultar dos o mas iguales, en el mismo acto de la subasta se abrirá licitación verbal por término de diez minutos entre sus autores, y de subsistir la igualdad, se le dará preferencia a la que tenga el número mas bajo de presentación.

Será del cuenta del rematante el cumplimiento exacto de cuanto se previene en los referidos pliegos de condiciones, a cuyo fin para tomar parte en la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100, importante 4.373'20 pesetas en efectivo mteálico o en efectos públicos incluso en cédulas del Banco de Crédito local, y al tipo de cotización oficial acreditada en forma, correspondiente al día anterior en que lo hagan, bien sea en la Depositaria municipal, Caja central de Depósitos o Sucursal de Soria, a favor de este Ayuntamiento, quedando obligado a elevar este depósito como fianza al 10 por 100 del importe del presupuesto, o sea a 8.746'40 pesetas, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, empezando las obras que deberán estar terminadas a los seis meses.

El remate se hace a riesgo y ventura, y el contratista nunca, ni por ningún concepto, podrá deducir reclamación de daños y perjuicios, ni pedir la rescisión del contrato, ni aumento en el precio convenido.

El pago se efectuará mensualmente por certificación de obra ejecutada.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas antedichas todos los días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, extendidas en papel de sexta clase o reintegradas con una póliza de la misma (3'60), hasta la vispera de la apertura de pliegos. Se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional; la cédula personal y un timbre de 0'15 para el oportuno recibo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El Letrado bastanteador de poderes es el municipal de Burgo de Osma, D. Victor Martin Jimenez.

El rematante queda obligado a las disposiciones relacionadas con el trabajo y el retiro obrero, así como a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional.

Serán de cuenta del adjudicatario, el pago de los anuncios relacionados con estas obras, reintegro de expediente y cuantos gastos se ocasionen en élla y en la formalización del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados a satisfacción del presentador, llevando escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias y vivienda para Maestros en Quintanas de Gormaz», amoldándose necesariamente en su redacción al siguiente modelo:

D. ...., vecino de ... , mayor de edad, con cédula personal corriente, de la clase....., tarifa....., número ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día ....., así como del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas para las obras de construcción de Escuelas unitarias y viviendas para Maestros en Quintanas de Gormaz, se obliga a realizarlas, de conformidad a los mencionados documentos, por la cantidad de ..... (pesetas en letra), o sea rebajando a razón del..... (tanto por ciento que rebaje, en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Quintanas de Gormaz 18 de Mayo de 1927.—  
El Alcalde, Laureano Soria.

CASTILRUIZ.

D. Pedro Alonso Vila, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de D. Gorgonio Ruiz González, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase, tramitado a favor del mozo Victor Ruiz Orte, del reemplazo de 1925 y cupo de esta localidad, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual de José Ruiz Orte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el reemplazo del Ejército, se publica éste edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Ruiz Orte, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Castilruiz 11 de Mayo de 1927.—El Alcalde,  
Pedro Alonso.

## Anuncios particulares

VÉNDESE.—En Granja de San Pedro, Monreal de Ariza, trilladora aventadora Stalder, aventadora Ciutat, en perfecto estado muy baratas. Ovejas cien parejas y cuatrocientas horras. 3-4.

SORIA.—Imprenta provincial.